



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 594
 Quito, jueves 21 de
 mayo de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

26 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración del impuesto de patentes municipales 2**
- **Para conformar el Sistema Cantonal para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus diversidades 9**

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en las cabezas de la Edición Especial N° 585 del martes 19 de mayo de 2020 26**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y nuevas leyes como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha incorporado competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, situación que exige disponer de mayores recursos presupuestarios para cumplir con dichas atribuciones que posibiliten la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la jurisdicción cantonal respectiva, razón por la cual por mandato constitucional y legal, corresponde mejorar sustancialmente sus ingresos propios mediante la expedición de actos normativos.

Por otro lado la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 245 del 21 de mayo de 2018, como mecanismo para frenar las inequidades que durante los años ha venido atravesando la Amazonía Ecuatoriana; y, en busca de retribuir en parte los derechos de la naturaleza por los trabajos que se ejecuten dentro de la jurisdicción especial amazónica, en su Art. 67 establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos; y, en general las personas naturales o jurídicas, las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

En este sentido es procedente crear un marco jurídico interno que reforme a la ordenanza que se encuentra en vigencia, que tendrá por nombre: **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”**, misma que armonizará normas de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efectos de lograr la recaudación de valores pendientes de pagos a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad.

En consecuencia, presentamos la siguiente reforma a la ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL
CANTÓN LAGO AGRIO.**

Considerando:

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, en su inciso final dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, el Art. 300 de la misma Constitución dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 35, del Código Orgánico Tributario, señala: *Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales,*

en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*
- 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*
- 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- 5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,*
- 6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:*
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 484, 9 de Mayo 2019, se publicó la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;

Que, el Art. 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, señala: *Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “*Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*”

Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha 13 de febrero y 16 de marzo de 2012, aprobó: *La Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Lago Agrio;*

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, mediante el inciso del Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio **Expide la:**

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1.- Modifíquese el literal h) del Art. 10, por el siguiente que señalará:

h) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen, para lo cual deberán presentar los balances internos, siempre y cuando cuenten con un contador interno.

Las personas naturales, negocios y cooperativas de servicio público señaladas en el Art. 28 de la Ley de Economía Popular y Solidaria para la prestación del servicio de transporte, que en el objeto social de sus Estatutos se exprese que no tienen fines de lucro social, estarán exentos del pago de patentes al Municipio.

Art. 2.- Agréguese dos literales en el en el Art. 11, en el título de las personas naturales; y, personas jurídicas, mismo que indicará:

Las personas natural:

g) Guía de Buenas Practica ambiental.

Las personas jurídica:

i) Guía de Buenas Practica ambiental.

Art. 3.- Reemplácese el inciso tercero del Art. 30 con todos sus literales, que trata de las exenciones del pago del Impuesto a la Patente Municipal, por el siguiente que dirá:

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

De igual forma, increméntese las siguientes exenciones:

Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos del pago del Impuesto a la Patente Municipal, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*
- 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*
- 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- 5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los*

bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,

6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos

Estados; y,

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

Art. 4.- Incrementése una disposición especial, misma que indicará:

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas y en general las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades económicas permanentemente en la Jurisdicción del cantón Lago Agrio, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo demás se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 06 días del mes de marzo del 2020.


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto

en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 06 de diciembre 2019 y 06 de marzo del 2020, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de marzo del 2020, a las 08h48, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de Marzo del 2020.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a la Convención Belén do Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como "cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Este tipo de vulneración de derecho se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e intervención del Estado.

Como consecuencia de aquello, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

El 5 de febrero del 2018, entra en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Acorde a los datos arrojados en encuesta realizada, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades han sido violadas. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica.

Asimismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%. La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afro descendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2.

Acorde al informe "Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana" (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos. Otro elemento a destacar es la transmisión Intergeneracional de la violencia, en este sentido, la encuesta revela que el 39% de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, lo hicieron por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia.

En cuanto a los datos que corresponde a la provincia de Sucumbíos, el 77,4% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia, valor que supera el porcentaje nacional.

Según datos emitidos por el Consejo de la Judicatura de Sucumbíos (Oficio- DP21- 2020-0017-OF, con fecha 18 de febrero del 2020), durante el periodo enero del 2018 a diciembre del 2019, se han receptado 1.549 causas. Del total de causas ingresadas hay que mencionar que el 46,04% son delitos de violencia y el 27,63% son contravenciones de violencia, y 1.163 casos, se han dado medidas de protección.

En lo que se refiere a delitos de violencia contra la mujer, se han registrado 233 casos de los cuales 34 casos corresponden al 14,59% de violencia física, 198 casos es el 84,98% violencia psicológica y el 0,43% violetica sexual. En la ciudad de Nueva Loja, se han registrado 832 causas, de las cuales 835 se han resuelto emitiendo medidas de protección.

En lo que se refiere a delitos de violencia contra la mujer se han registrado 591 casos de los cuales 26 casos corresponden a violencia física; 470 casos a violencia psicológica; 59 casos de violación sexual, 6 casos de acoso sexual, 28 casos de abuso sexual, y 2 casos de femicidio.

De acuerdo a la información recibida desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, con fecha 12 de febrero del 2020, en relación a los casos receptados en su dependencia sobre violencia contra niñas y adolescentes mujeres; desde enero a diciembre del 2019 se han procesado 441 causas, de las cuales 312 corresponden a niñas menores de 12 años, dando un porcentaje del 71% de maltratos (fiscos y psicológicos), y en cuanto a adolescentes mujeres 129 casos dando un porcentaje de 29% de maltratos (fiscos y psicológicos), los agresores en la mayoría de los casos son sus progenitores.

Al respecto uno de los objetivos fundamentales de la Actual Administración Municipal 2019-2023, es garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas, especialmente de los grupos vulnerables, en tal sentido es procedente y oportuno crear un marco jurídico que armonice las normas existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el sentir de la gran mayoría de mujeres y habitantes en general, en consecuencia ponemos a consideración la "ORDENANZA PARA CONFORMAR EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES".

Con la presente exposición de motivos damos cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece la atención prioritaria y especializada que recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y Participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos Internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas

municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que puedan para su garantía establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados

con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;

y,

o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la LOIPEVCM establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los

distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 24 del citado Reglamento determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes; 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio,

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA CONFORMAR EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- El objetivo de la presente Ordenanza es conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos.

Artículo 3. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, pro persona, progresividad, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, Interculturalidad, Intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad y equidad, además de otros principios contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos Ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAGO AGRIO Y ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.

Artículo 4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en la ley aplicable para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Art. 5. En materia de prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) La implementación de mecanismos de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- 2) Coordinación con organizaciones sociales y sociedad en general para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.
- 3) La elaboración e implementación de políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 4) La elaboración y ejecución de un Plan de Sensibilización y Capacitación de funcionarios y funcionarias municipales.

- 5) La aprobación de las normas necesarias que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
- 6) La adopción de acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 7) La implementación de un programa para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 8) Realización de campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia. Ejecución del Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.
- 9) Ejecución de una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- 10) Las demás que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Art. 6. En materia de atención.- El GAD del Cantón Iago Agrio, formulará y ejecutará políticas públicas, para:

- 1) La creación y/o fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, Casa de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados.
- 2) Garantía en la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 3) Remisión de información a la autoridad que corresponda sobre cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos.
- 4) Acceso de las víctimas de violencia a las instituciones relacionadas a la producción, de fortalecimiento y formación en competencias laborales y profesionales, como medio de generación de condiciones para la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres, principalmente dirigidos a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, desde los enfoques de derechos, de género, Intergeneracional, intercultural. Establecimiento de mecanismos para la detección de violencia y derivación a las instituciones del Sistema.

- 5) Evaluación periódica (semestral) del nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
- 6) Las demás que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Art. 7. En materia de protección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio del Cantón Lago Agrio, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Motivación a los Gobiernos de los distintos niveles de gobierno, para que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 2) Fomento desde todas sus instancias para la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 3) Apoyo técnico y logístico a la realización de asambleas cantonales para prevenir la violencia hacia las mujeres y la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones.
- 4) Estructuración, fortalecimiento, liderazgo y operatividad de un Comité local en contra de las Violencias hacia las mujeres a nivel local.
- 5) Conformación de los Consejos Consultivos de mujeres, Defensorías Comunitarias, Promotoras de derechos u otras instancias de protección para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.
- 6) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, mediante la Jefatura de Género coordinará con la Secretaría de Derechos Humanos del cantón para la actualización del Sistema de Información sobre la problemática y atención en la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos relativos al Registro Único de Violencias contra las Mujeres.
- 7) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, mediante la Jefatura de Género, coordinará con la Secretaría de Derechos Humanos del Cantón, la elaboración de estudios especializados, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, observando las disposiciones sobre la confidencialidad que tiene este tipo de casos.

- 8) Promoción de iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, sistemas locales Integrados de Prevención, Comités de Respuesta Integral.
- 9) Definición de instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- 10) Apoyo al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas y demás organizaciones e instituciones del Cantón.
- 11) Inclusión de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
- 12) Las demás que contribuyan a la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 8. Otras Ordenanzas.- Para el cumplimiento del objeto y fines del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de las acciones en los ámbitos de prevención, atención y protección, así como para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, el Concejo Municipal podrá dictar otras Ordenanzas o Resoluciones que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

CAPÍTULO III SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 9. Definición.- Sistema Cantonal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las Mujeres del Cantón Lago Agrio, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de normas, políticas y acciones para la prevención, atención y protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 10. Sujetos de protección.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema Cantonal son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Artículo 11. Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres contribuir a:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a

una vida libre de violencia de las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación.

- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, según determine la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 12. Conformación.- El Sistema Cantonal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con su representación local:

- a) Secretaría de Derechos Humanos
- b) Ministerio de Educación
- c) Educación superior- Universidades Locales o con sede local
- d) Ministerio de Salud
- e) Ministerio de Gobierno
- f) Policía Nacional especializada en violencia contra la mujer
- g) Ministerio de Inclusión Económica y Social
- h) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio (Unidad de Acción Social y Jefatura de Género)
- i) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- j) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- k) Servicio Integrado Ecu 911
- l) Consejo de la Judicatura – Unidad de Violencia
- m) Fiscalía Provincial de Sucumbíos
- n) Defensoría Pública
- o) Defensoría del Pueblo
- p) Casas de Acogida para Víctimas de Violencia
- q) Colegios de profesionales que atiendan a mujeres víctimas de violencia
- r) Organismos Internacionales y/o ONGs que trabajen en el cantón en temas de violencia.

En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Artículo 13. Ámbitos de actuación.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal podrán tener competencias o desarrollar sus actividades en uno o más de los siguientes ámbitos:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas como el Consejo de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos como las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio Especial de Protección Especial SEPE¹.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos como los servicios de salud, Centros de Atención, Casas de Acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social como Consejos Consultivos de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarias y usuarios, Observatorios, Veedurías.

Artículo 14. Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, Lago Agrio, a través de la Jefatura de Género, será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 15. Funciones del Sistema.- Las entidades que conforman el Sistema Cantonal realizarán de manera coordinada, las acciones orientadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, particularmente, a través de las siguientes acciones, en el ámbito de las respectivas competencias institucionales.

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir, atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Proponer políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización al interior de cada institución y al público, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia, dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades.
- d) Integrar el Comité de Respuesta Integral local para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias.
- e) Trabajar coordinadamente, en especial, con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su ente Rector.
- f) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los

resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.

- g) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- h) Realizar el seguimiento y control social a las políticas públicas relacionadas a la violencia contra las mujeres.
- i) Dar seguimiento a las Resoluciones tomadas por el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- j) Elaborar anualmente un Informe con datos y el respectivo análisis respecto del cumplimiento del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- k) Gestionará la organización de un evento cantonal el 25 de Noviembre de cada año, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- l) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal.

Artículo 16. Actividades del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación.

El Plan deberá vincularse al Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e Intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el Cantón.

Es responsabilidad de la Jefatura de Género, la elaboración y seguimiento a la ejecución y evaluación del Plan Cantonal.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Art. 17. Presupuesto.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, sobre la asignación de presupuesto para el financiamiento de la planificación y ejecución

de programas sociales para grupos de atención prioritaria, será de conformidad a lo establecido en el artículo 249 de COOTAD, para lo cual el GADM del Cantón Lago Agrio, asignará el presupuesto necesario que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 18. Recursos del Sistema.- Las instituciones que integran el Sistema Cantonal prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal de Lago Agrio, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, siguiendo el debido proceso administrativo, procederá a sustituir la Sección Municipal de Equidad de Género, que es parte de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, con la creación de la Jefatura de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, quien asumirá las competencias de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Jefatura de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, luego de su creación, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TERCERA.- La Jefatura de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a partir de su creación, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, elaborará un Instructivo de Funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CUARTA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Lago Agrio, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento jurídico, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en esta ordenanza. De la revisión de las Ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese Procuraduría Síndica

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio

SEGUNDA.- La Jefatura de género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, será la instancia encargada de coordinar con la Unidad de Acción Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y más organismos del sistema, para el cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguense todas las ordenanza y demás instrumentos jurídicos aprobados por este nivel de gobierno que, se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 06 días del mes de marzo del 2020.






Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA CONFORMAR EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 22 de noviembre de 2019 y 06 de marzo del 2020, respectivamente.




Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de marzo del 2020, a las 09h48, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación

y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de Marzo del 2020.


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en las cabezas de la Edición Especial N° 585 del martes 19 de mayo de 2020.

Donde dice:

2 – Martes 19 de mayo de 2020

Edición Especial N° 584 – Registro Oficial



Debe decir:

2 – Martes 19 de mayo de 2020

Edición Especial N° 585 – Registro Oficial

